**MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA**
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CSA-072-2022**
**ACTA ACLARATORIA DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES**

Que una vez revisados los documentos precontractuales dentro del proceso CSA-072-2022, se observaron algunas incoherencias en algunos de estos, los cuales fueron ocasionados por problemas de transcripción y redacción de forma involuntaria y que no reflejan la real intención del alcance contractual como se plasma en los demás documentos, y que no tienen ninguna afectación significativa referente a los componentes financieros, legales y contables del contrato.

Por tanto, se hace necesario que la Secretaría de Bienestar Social, quien ostenta la calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios N° CSA-072-2022, aclare dichos documentos dentro del proceso contractual.

Es de tener en cuenta que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

*"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)".*



Ademas que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

*"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."*

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta enviada para el proceso contractual N° CSA-072-2022,el cual tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROMOTOR DEL PROGRAMA *"POR SU SALUD, MUÉVASE PUES"* EN ACTIVIDADES LIDERADAS DESDE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN -INDERSAC- PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS"**, la cual se publicó en la página del SECOP II, y en virtud que se presenta un error en cuanto al valor descrito en letras, el cual no corresponde a lo dicho en números, siendo este último el dispuesto para el contrato; me permito dar aclaración al Documento propuesta técnica de servicios, respecto de los siguientes aspectos:

**1.** Aclarar el valor señalado en letras dentro de la propuesta presentada por el contratista para el proceso contractual, siendo correcto el expresado a continuación y que esta consignado en los demás documentos pre y contractuales:

*Valor propuesto para el contrato:* ***VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($23.100.000).***

**2.** Que la presente Acta Aclaratoria hará parte integral del contrato prestación de servicios N° CSA-072-2022 y se extiende a los demás documentos que integran el proceso contractual.

San Carlos-Antioquia, enero 29 de 2022.

Robinson de J. Ramírez R

**ROBINSON DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**
Secretario Bienestar Social

2